



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES
AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN
DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS
POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL),
DENTRO DEL PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL,
EJERCICIO 2004**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2005

ACLARACIONES

El texto al que se alega se recoge en letra cursiva, el contenido de la alegación en letra normal.

La contestación a la alegación figura en letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas en relación con el informe provisional.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL), DENTRO DEL PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (FIP), EJERCICIO 2004. ECYL.

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV. ILEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

1) Las actuaciones de ordenación, instrucción y resolución de los procedimientos de concesión de las subvenciones del Plan FIP correspondientes a las Convocatorias de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, así como las actuaciones de control de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizaron de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, a pesar de que debieron ajustarse, dejando a salvo la potestad autonómica de autoorganización de los servicios, a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de concesión de subvenciones públicas. No obstante, considerando el régimen jurídico que consideraba aplicable la Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre, a lo largo del informe, aparte de otra normativa estatal, se ha verificado el cumplimiento de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León

Alegación realizada:

Con carácter general ha de señalarse que el informe se refiere al ejercicio 2004; desde entonces se han producido importantes cambios normativos en la materia, hasta el punto de que el Plan de Formación e Inserción Profesional ha desaparecido, habiendo sido sustituido por la formación profesional para el empleo, en su modalidad de oferta, dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, regulada esencialmente por el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo,

por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, y la Orden EYE/2215/2008, de 19 de diciembre, por la que se adecua el régimen jurídico de las líneas de subvención con bases reguladoras de concesión de carácter estatal del Servicio Público de Empleo de Castilla y León a la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

La inmensa mayoría de las deficiencias señaladas en el informe han quedado solventadas bien por la nueva normativa vigente en la materia, bien por las sucesivas convocatorias efectuadas desde 2004 hasta la fecha.

IV.1. LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

1) En la actualidad las actuaciones de ordenación, instrucción y resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones se someten tanto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, como a la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León

Tratamiento de la alegación:

Con carácter previo, debe indicarse que en la redacción del informe no se ha tenido en cuenta ni la Ley General de Subvenciones, ni el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, ni la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, tal y como se deduce del apartado III.1.1 del informe provisional relativo al régimen jurídico aplicable. Así, en el apartado de resultados de la fiscalización y en el apartado de conclusiones se ponen de manifiesto, únicamente, los incumplimientos y las deficiencias de gestión de acuerdo a la normativa vigente en el ejercicio 2004. Sin perjuicio, de que en la descripción del procedimiento se recogen también los cambios experimentados en la gestión hasta la actualidad.

Por tanto, la alegación formulada no ha determinado la modificación del informe provisional, al considerar que si bien a través de la misma se reconocen los

incumplimientos puestos de manifiesto, en nada contradicen los hechos recogidos en el informe.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV. I LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

2) La Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre, por la que se convoca la participación en la programación de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional de en la Comunidad de Castilla y León, correspondiente al año 2004, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 122.2 de la Ley de la Hacienda, no recogía: el objeto de las subvenciones, su finalidad, y la indicación de su carácter compatible o no con otras ayudas. En el encabezamiento, en la exposición de motivos y en el articulado no se señalaba de forma precisa que las subvenciones estaban cofinanciadas por el FSE, y no se indicaba el porcentaje de cofinanciación a pesar de que el mismo ascendía al 65%. Además, en el régimen jurídico no se incluía la normativa comunitaria aplicable, y en el modelo de solicitud y en el anexo II no figuraba el emblema de la Unión Europea con la leyenda del Fondo Social Europeo.

Alegación realizada:

IV.1. LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

La finalidad del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional se establecía en el artículo 1.1 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo; en la actualidad, la finalidad de la formación de oferta se establece en el artículo 1.1 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. El régimen de compatibilidad de las subvenciones se regulaba en el artículo 24.2 de la Orden de 13 de abril de 1994; en la actualidad el régimen de compatibilidad de las subvenciones se regula en el artículo 4.a) de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. Las últimas convocatorias de subvenciones (por ejemplo, Resolución de 3 de marzo de 2009) han recogido el objeto de las mismas, la cofinanciación del FSE, con indicación del porcentaje de la misma, y la normativa comunitaria de aplicación, incluyendo el logo del FSE en todos los modelos normalizados.

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada reconoce los incumplimientos puestos de manifiesto en el

informe, al amparo de lo establecido en el art. 122.2 de la Ley de Hacienda. No obstante, considerando que estas incidencias detectadas se han corregido en convocatorias de años posteriores al ejercicio fiscalizado se admite la alegación y se modifica la redacción de la conclusión nº 2 del informe provisional por la siguiente: “La Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre, por la que se convoca la participación en la programación de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional de en la Comunidad de Castilla y León, correspondiente al año 2004, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 122.2 de la Ley de la Hacienda, no recogía: el objeto de las subvenciones, su finalidad, y la indicación de su carácter compatible o no con otras ayudas. En el encabezamiento, en la exposición de motivos y en el articulado no se señalaba de forma precisa que las subvenciones estaban cofinanciadas por el FSE, y no se indicaba el porcentaje de cofinanciación a pesar de que el mismo ascendía al 65%. Además, en el régimen jurídico no se incluía la normativa comunitaria aplicable, y en el modelo de solicitud y en el anexo II no figuraba el emblema de la Unión Europea con la leyenda del Fondo Social Europeo. No obstante, se ha verificado que estas incidencias detectadas se han corregido en convocatorias de años posteriores al ejercicio fiscalizado.

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV. I LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

3) La atribución exclusiva a la Confederación de Empresarios de Castilla y León de la condición de beneficiario único de una subvención por un importe de 1.908.092, 85 euros, sin otorgar tal condición a las entidades integradas en la confederación que posteriormente ejecutaron las acciones formativas subvencionadas, determinó los siguientes incumplimientos:

- Las acciones formativas subvencionadas debieron ser ejecutadas por la propia Confederación, de conformidad con el artículo 122.5 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*
- La documentación justificativa fue presentada por cada una de las entidades integradas en la Confederación que ejecutaron las acciones formativas.*

Alegación realizada:

IV.1. LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

En las últimas convocatorias (por ejemplo, Resolución de 3 de marzo de 2009) se ha considerado que quienes tienen la condición de beneficiario de las subvenciones son las entidades integrantes de CECALE, por ser estas entidades las titulares de los centros de formación, y quienes realizan la acción subvencionada.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación indicada se detallan actuaciones realizadas en ejercicios posteriores al auditado, que tienen como finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que confirman las deficiencias puestas de manifiesto en el informe. Considerando que estas incidencias detectadas se han corregido en convocatorias de años posteriores al ejercicio fiscalizado se admite parcialmente la alegación y se modifica la redacción del primer párrafo de la conclusión nº 3 del informe provisional por la siguiente: “La atribución exclusiva a la Confederación de Empresarios de Castilla y León de la condición de beneficiario único de una subvención por un importe de 1.908.092, 85 euros, sin otorgar tal condición a las entidades integradas en la confederación que posteriormente ejecutaron las acciones formativas subvencionadas, determinó los siguientes incumplimientos, que han sido subsanados en convocatorias de años posteriores al ejercicio fiscalizado.”

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:*IV. 1 LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.*

4) La Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 122.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, no indicaba el plazo para resolver sobre la concesión de las subvenciones. Tampoco indicaba si las subvenciones debían entenderse o no denegadas transcurrido el plazo máximo. Además, no se dio publicidad a los beneficiarios de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2004 incumpléndose lo dispuesto en el artículo 122.6 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad mencionada anteriormente.

Alegación realizada:

IV.1. LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Las últimas convocatorias (por ejemplo, Resolución de 3 de marzo de 2009) indican el plazo para resolver las solicitudes de subvención, así como el sentido del silencio administrativo. Igualmente, se da publicidad a los beneficiarios de las subvenciones (por ejemplo, BOCyL de 5 de diciembre de 2008); en este sentido ha de señalarse que, además de la publicación en BOCyL de los beneficiarios, desde 2009 se publican en los tablones de anuncios de las Gerencias Provinciales y de los Servicios Centrales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León las resoluciones de concesión de subvenciones, con indicación de todos los beneficiarios, los importes concedidos y las acciones formativas estimadas a cada centro, entre otros datos.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación indicada se detallan actuaciones realizadas en ejercicios posteriores al auditado que confirman las deficiencias puestas de manifiesto en el informe. No obstante, considerando que estas incidencias detectadas se han corregido en convocatorias de años posteriores al ejercicio fiscalizado se admite la alegación y se modifica la redacción de la conclusión nº 4 del informe provisional por la siguiente” La Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 122.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, no indicaba el plazo para resolver sobre la concesión de las subvenciones. Tampoco indicaba si las subvenciones debían entenderse o no denegadas transcurrido el plazo máximo. Además, no se dio publicidad a los beneficiarios de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2004 incumpléndose lo dispuesto en el artículo 122.6 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad mencionada anteriormente. No obstante, se ha verificado que estas incidencias detectadas se han corregido en convocatorias de años posteriores al ejercicio fiscalizado.

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

5) En la justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos deben señalarse los siguientes incumplimientos:

- *Los seguros colectivos de FOREM e IFES se formalizaron antes de la aprobación de la programación y, en consecuencia, no se recogieron ni los cursos ni los alumnos asegurados*
- *En el expediente 248/FIP/05/2004 no se ha podido comprobar si los bienes, cuyo gasto de amortización se ha imputado como coste, se correspondía con los bienes relacionados en el expedientes de homologación de los Centros colaboradores, tal y como exige la Resolución de 25 de mayo de 2001. Esta misma circunstancia se produce en el expediente 545/FIP/37/2004 respecto a los bienes integrantes del mobiliario recogidos en el Anexo II de la Resolución mencionada anteriormente y en los expedientes de IFES en relación a los gastos de amortización de los bienes de los centros colaboradores distintos de los edificios.*

Alegación realizada:

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Las circunstancias señaladas en este apartado podrían haber constituido irregularidades en el procedimiento establecido, pero no se considera que determinen la necesidad de realizar cambio alguno en los procedimientos de gestión de las subvenciones.

Tratamiento de la alegación:

En relación a la alegación formulada debe indicarse que el propio Servicio Público de Empleo de Castilla y León reconoce expresamente la irregularidad puesta de manifiesto en la conclusión nº 5 del informe provisional, no obstante dicha entidad no ha adoptado las medidas pertinentes con el fin de subsanar los incumplimientos detectados.

Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

6) En la comprobación de la adecuada justificación de los gastos imputados como costes en las cuentas justificativas de los expedientes de la muestra, se han encontrado incumplimientos

en relación a gastos que no debieron tener la consideración de subvencionables por un importe de 2.183 euros, que de manera resumida se detallan a continuación.

- *540 euros de gastos de profesorado, ya que el importe de la factura del servicio justificado no se redujo en la proporción en la que se redujo el importe de la subvención, al terminar el curso un alumno menos de los inicialmente previstos en el expediente 1/FIP/42/2004.*
- *592 euros, de gastos de medios materiales y didácticos, ya que la factura nº 17 corresponde a otro curso distinto y no al del expediente 1595/47/FIP/2004.*
- *444 euros, de los gastos de amortización de equipos e instalaciones, por corresponder a bienes no ubicados en los centros colaboradores homologados, repartidos entre los nueve expedientes de IFES.*
- *607 euros, de los gastos generales, por tratarse de dietas, kilometrajes, comidas y otros gastos no subvencionables, repartidas entre los nueve expedientes de IFES.*

Alegación realizada:

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Las circunstancias señaladas en este apartado podrían haber constituido irregularidades en el procedimiento establecido, pero no se considera que determinen la necesidad de realizar cambio alguno en los procedimientos de gestión de las subvenciones.

Tratamiento de la alegación:

El propio Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en la alegación manifestada, reconoce expresamente los incumplimientos recogidos en la conclusión nº 6 del informe provisional, respecto a gastos que no debieron tener la consideración de subvencionables. No obstante, dicho organismo no ha adoptado las medidas pertinentes con el fin de subsanar las irregularidades detectadas.

Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

7ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

7) En los expedientes 209/FIP/37/2004, 302/FIP/05/2004 y 769/FIP/09/2004 se han certificado a la Comisión gastos pagados con posterioridad al período de elegibilidad establecido en la normativa comunitaria por 3.425 euros, 4.991 euros y 24.276 euros, respectivamente. Estos gastos no eran cofinanciables por el Fondo Social Europeo, por lo tanto debieron ser objeto de descertificación. Además, en el expediente 209/FIP/37/2004 mencionado anteriormente los 3.425 euros al pagarse el 23 de febrero de 2005, fueron pagados fuera del plazo de subvencionalidad establecido en la normativa nacional, por lo que dicho pago no debió tener la consideración de subvencionable.

Alegación realizada:

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Las circunstancias señaladas en este apartado podrían haber constituido irregularidades en el procedimiento establecido, pero no se considera que determinen la necesidad de realizar cambio alguno en los procedimientos de gestión de las subvenciones.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación formulada el propio Servicio Público de Empleo de Castilla y León reconoce abiertamente las irregularidades que aparecen recogidas en la conclusión nº 7 del informe provisional, sin que dicho organismo haya adoptado las medidas oportunas tendentes a corregir las irregularidades detectadas.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

8ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

8) En relación a los criterios de imputación de los costes en las declaraciones de gastos y

a la contabilidad separada de los costes deben señalarse las siguientes deficiencias:

- *La ausencia de criterios objetivos previamente establecidos en la Resolución de 21 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo permitía a las entidades beneficiarias que los gastos atribuibles a varias acciones formativas se imputasen como costes en cada expediente en la cuantía suficiente para justificar la subvención máxima permitida dentro de cada módulo.*
- *La admisión como contabilidad separada de las relaciones de gastos en el caso de la CPOE, FOES y FELE, unido a la ausencia de estampillado en algunas facturas probatorias de determinados gastos imputados como costes en las cuentas justificativas, no permiten comprobar que los gastos incluidos no se hayan imputado como costes directos o indirectos en otros cursos, superando en este caso las subvenciones el coste de la actividad subvencionada.*

Alegación realizada:

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

En la actualidad la justificación de las subvenciones se encuentra regulada por la Instrucción ECYL/3/2009, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados; se regulan los criterios de imputación y se exige en todo caso el estampillado de los originales de los justificantes de gasto.

Tratamiento de la alegación.

En la alegación indicada se detallan actuaciones realizadas con posterioridad al ejercicio auditado, que corroboran las deficiencias puestas de manifiesto en el informe provisional. En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

9ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

9) *Por lo que respecta a los informes de revisión de los auditores sobre las declaraciones*

de gastos deben mencionarse las siguientes deficiencias:

- *No se comprobó la elegibilidad de los gastos de conformidad con la normativa comunitaria., a pesar de que estas subvenciones están financiadas en un 65% por el Fondo Social Europeo.*
- *Las prescripciones técnicas del contrato celebrado entre el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la empresa auditora para la realización de los informes de revisión de las subvenciones concedidas no fueron informadas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma. Tampoco quedó constancia de que ésta dictara instrucciones a efectos de la dirección y coordinación de las actuaciones de los auditores.*

Alegación realizada:

IV.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

En la actualidad las prescripciones técnicas del contrato de servicios para la realización de los informes especiales de revisión sobre las subvenciones concedidas exigen que se verifique por los auditores el cumplimiento de la elegibilidad en los términos establecidos por la normativa aplicable al Programa Operativo. Por otro lado, al menos desde 2007 los pliegos de prescripciones técnicas del citado contrato han sido informados favorablemente por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Tratamiento de la alegación.

La alegación formulada hace referencia a actuaciones realizadas con posterioridad al ejercicio fiscalizado, que confirman las deficiencias puestas de manifiesto en el informe provisional. Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe

10ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3 FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS

10) En 7 De los 19 cursos en los que se solicitaron anticipos, el pago de los mismos se realizó una vez finalizado el curso, incumplándose a estos efectos lo dispuesto en el artículo 12

de la Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre, obligando a las entidades que impartieron los cursos, a utilizar sus propios recursos o a financiarse externamente con el coste correspondiente.

Alegación realizada:

IV.3 FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS

Las circunstancias señaladas en este apartado podrían haber constituido irregularidades en el procedimiento establecido, pero no se considera que determinen la necesidad de realizar cambio alguno en los procedimientos de gestión de las subvenciones.

Tratamiento de la alegación.

Pese a que en la alegación manifestada el propio Servicio Público de Empleo de Castilla y León reconoce el incumplimiento recogido en la conclusión nº 10 del informe provisional. No obstante, dicho organismo no ha puesto ha realizado ningún tipo de actuación con el fin de subsanar el incumplimiento detectado en convocatorias posteriores.

Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

11ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3 FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS

11) En la contabilización de las subvenciones del Plan FIP percibidas por los beneficiarios de la muestra se han observado las siguientes deficiencias:

- *FOREM, IFES y las organizaciones integradas en CECALE, salvo la Confederación de Organizaciones de Empresarios Salmantinos (CONFAES), registran contablemente las subvenciones percibidas del Plan FIP en una única cuenta de subvenciones.*
- *CECALE es un mero mediador en el cobro y pago de las subvenciones entre el concedente y las organizaciones integradas en la Confederación, por lo que debió registrar únicamente los movimientos de tesorería relacionados con las subvenciones percibidas, utilizando cuentas acreedoras y de tesorería, en lugar de cuentas de ingresos y gastos.*

- *La Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales (CPOE) contabilizó las subvenciones percibidas con criterio de caja, lo que determinó que los gastos se contabilizaron y que las cuentas justificativas se presentaron en 2004, mientras que los ingresos por subvenciones no anticipados y liquidados en ese ejercicio se contabilizaran en 2005.*
- *La Confederación Vallisoletana de Empresarios (CVE) registró contablemente las subvenciones recibidas como operaciones realizadas por cuenta de terceros, sin contabilizar ingresos ni gastos.*

Alegación realizada:

IV.3 FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS

Las circunstancias señaladas en este apartado podrían haber constituido irregularidades en el procedimiento establecido, pero no se considera que determinen la necesidad de realizar cambio alguno en los procedimientos de gestión de las subvenciones. No obstante, ha de señalarse que en las últimas convocatorias (por ejemplo, Resolución de 3 de marzo de 2009) se ha considerado que quienes tienen la condición de beneficiario de las subvenciones son las entidades integrantes de CECALE, por ser estas entidades las titulares de los centros de formación, y quienes realizan la acción subvencionada.

Tratamiento de la alegación:

Como cuestión previa debe destacarse que en la conclusión nº 11 del informe provisional se hace referencia a deficiencias, no irregularidades, en la forma de contabilización de las subvenciones del Plan FIP percibidas por los beneficiarios de la muestra seleccionada. Además, el propio Servicio Público de Empleo de Castilla y León reconoce dichas deficiencias, tal y como se indica en el primer párrafo de la alegación formulada.

Por otra parte, en el segundo párrafo de la alegación se hace referencia a hechos posteriores al ejercicio fiscalizado que no tienen relación con la conclusión alegada.

Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

12ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3 FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS

12) Las distintas actuaciones realizadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, incluidas en los procedimientos de concesión y justificación de las subvenciones objeto de fiscalización, no permitan acreditar suficientemente que no se supera el coste de las acciones formativas subvencionadas, en el caso de concurrencia de las mismas con otras subvenciones o compensaciones económicas para la misma finalidad procedentes del sector público autonómico o de otras Administraciones nacionales o internacionales.

Alegación realizada:

IV.3 FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS

Resultan de aplicación al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones los artículos 14.1.d) y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la normativa reguladora del Registro de Ayudas. Por otro lado, la Instrucción ECYL/3/2009, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, exige en todo caso el estampillado de los originales de los justificantes de gasto

Tratamiento de la alegación:

En la alegación formulada se detallan actuaciones realizadas en ejercicios posteriores al fiscalizado que confirman las deficiencias puestas de manifiesto en el informe provisional.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

13ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V. RECOMENDACIONES

1) El Servicio Público de Empleo de Castilla y León debería establecer alguna norma que regule el régimen de incompatibilidades para ser miembro de los órganos consultivos del organismo, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad en los informes de las propuestas de programación.

Alegación realizada:

V. RECOMENDACIONES

El artículo 14.1 de la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece la composición y funciones del Consejo General de Empleo; esta normativa es desarrollada por los artículos 25 a 31 del Decreto 110/2003, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Tratamiento de la alegación:

En la normativa mencionada en la alegación se establece la composición y funciones del Consejo General de Empleo, como órgano de participación del Servicio Público de Empleo. Sin embargo, dicha normativa no recoge el sistema de abstención para ser miembro de dicho órgano, en el supuesto de que alguno de los miembros del Consejo General de Empleo pudiera tener intereses personales o profesionales en algunos de los cursos a impartir dentro del Plan de Formación e Inserción Profesional (FIP). No obstante, a efectos de una mayor claridad, se admite parcialmente la alegación indicada y se modifica la recomendación nº 1 del informe provisional que queda redactada en los siguientes términos: “El Servicio Público de Empleo debería contemplar en su Reglamento de Organización y Funcionamiento las causas de abstención de los miembros de sus órganos colegiados previstas en las normas reguladoras del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad en los informes de las propuestas de programación.”

14ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V RECOMENDACIONES

2) En la resolución de concesión de las subvenciones el Servicio Público de Empleo de Castilla y León debería identificar de manera expresa las obligaciones asumidas por los beneficiarios, lo que posibilitaría un mejor conocimiento de las mismas por parte de los mismos.

Alegación realizada:

V. RECOMENDACIONES

Las resoluciones de concesión de subvenciones concretan y desarrollan el régimen de obligaciones de los beneficiarios establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación de 2007-2013, el Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1784/1999, el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999, y el Reglamento (CE) n° 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, por el que se fijan normas de desarrollo

para el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Toda esta normativa se identifica actualmente en la resolución de convocatoria (por ejemplo, Resolución de 3 de marzo de 2009). Se considera que identificar en la resolución de concesión las obligaciones recogidas en toda la normativa aplicable complicaría en extremo el contenido de la citada resolución.

Tratamiento de la alegación:

Previamente, debe indicarse, tal y como ya se ha indicado en la contestación a la alegación n° 1, que en la redacción del informe no se ha tenido en cuenta ni la Ley General de Subvenciones, ni el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, ni la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sino que se ha verificado el cumplimiento de la Ley de la Hacienda de la Comunidad vigente en el momento de publicarse la convocatoria del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad de Castilla y León correspondiente al año 2004.

Por otra parte, las resoluciones de concesión, tal y como se indica en el apartado III.1.5.3 del informe provisional, hacen una remisión genérica al cumplimiento de lo dispuesto en la LH, en el Real Decreto 631/1993, en la Orden de Convocatoria y demás normativa de aplicación, sin identificar de forma clara los compromisos y obligaciones asumidas por los beneficiarios.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional

15ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V RECOMENDACIONES

3) La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, al margen de los controles exigidos por la normativa comunitaria, debería plantearse la inclusión periódica en el Plan anual de auditorías, de controles financieros sobre la totalidad de subvenciones concedidas por el sector público autonómico a aquellas entidades que se financian

fundamentalmente por esta vía. Además, cuando este tipo de entidades reciban ayudas de distinta procedencia (estatal, autonómica, local y comunitaria), la Intervención debería impulsar la realización de auditorías conjuntas o coordinadas con órganos de control interno de otra Administraciones utilizando a estos efectos los instrumentos y procedimientos de colaboración que resulten pertinentes. Mediante estas actuaciones se controlaría de una manera más eficaz la acumulación de subvenciones en un mismo beneficiario y la posible superación del coste de la actividad subvencionada.

Alegación realizada:

V. RECOMENDACIONES

Queda fuera del ámbito competencial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León dirigir las actuaciones de la Intervención de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Tratamiento de la alegación.

Tal y como indica el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la alegación mencionada, efectivamente, queda fuera de su ámbito competencial dirigir las actuaciones de la Intervención de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En este sentido, debe indicarse que es el Consejo de Cuentas de Castilla y León quien determina, de conformidad con la normativa que le resulta de aplicación, los destinatarios de sus informes de fiscalización. Así, la recomendación indicada se remitió a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, para que realizase las alegaciones que considerase oportunas.

16ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V RECOMENDACIONES

4) El Servicio Público de Empleo de Castilla y León debería regularizar los importes correspondientes a aquellos expedientes de la muestra analizada en la fiscalización, en los que se han encontrado incumplimientos en la documentación justificativa presentada, de acuerdo con la normativa vigente.

Alegación realizada:

V. RECOMENDACIONES

En todos los expedientes a los que se refiere el Informe se habría producido la prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, en los términos del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tratamiento de la alegación:

Como cuestión previa debe ponerse de manifiesto que el Consejo de Cuentas de Castilla y León en el momento de emitir el informe provisional desconocía si el órgano gestor había llevado a cabo o no algún tipo de acción encaminada a interrumpir el cómputo del plazo de prescripción. Por este motivo, se recomendó que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León regularizase los importes correspondientes a aquellos expedientes de la muestra analizada en la fiscalización, en los que se han encontrado incumplimientos en la documentación justificativa presentada, de acuerdo con la normativa vigente.

El propio órgano gestor en la alegación formulada reconoce expresamente que ha prescrito el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de los importes mencionados en la conclusión nº 6 del informe provisional.

No obstante, el órgano gestor ha de velar y esta obligado a realizar por si mismo una comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones concedidas. Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional, sin perjuicio de las posibles consecuencias jurídicas que se puedan derivar de la conducta del órgano gestor.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES (IFES) AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL), DENTRO DEL PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (FIP), EJERCICIO 2004. IFES.

1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.1.1.1 Requisitos de los solicitantes

2) Centros y especialidades formativas

- *De los 24 expedientes de la muestra, en 23 consta la resolución de homologación de la especialidad formativa que se imparte. Del expediente 11/FIP/47/2004 IFES Valladolid únicamente se ha aportado la solicitud de homologación de la especialidad formativa impartida.*

Alegación realizada:

III. 1.1.1. Requisitos de los solicitantes

2) Centros y especialidades formativas

“No consta la resolución de homologación del expediente 11/FIP/47/2004 de la entidad IFES”.

Por error administrativo se presentó la solicitud de la homologación y no la resolución.

Como el curso que nos indican, 11/FIP/47/2004, no existe, suponemos que se refiere o bien al 11/FIP/49/2004, Ofimática, Toro (Zamora) o al 597/FIP/47/2004, Diseño y modificación de planos en 2d y 3d, Valladolid.

Adjuntamos las resoluciones de homologación de dichos cursos, como Anexo 1. Estando a su disposición el resto de homologaciones de la programación ejecutada en el "Plan de Formación e Inserción Profesional (FIP), ejercicio 2004"

Tratamiento de la alegación:

Se admite la alegación y se modifica el segundo párrafo de la página 19 del informe

provisional remitido a IFES que queda redactada del siguiente modo: “En todos los expedientes de la muestra consta la resolución de homologación de la especialidad formativa que se imparte”.

Igualmente, se modifica el penúltimo párrafo de la página 21 del informe provisional enviado al ECYL quedando redactado en los términos indicados anteriormente.

2ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.1.1 Control administrativo del curso.

2) Desarrollo del curso

- *Respecto a los partes de firmas semanales de los alumnos asistentes al curso (modelo CC-8) estos se encuentran debidamente cumplimentados excepto los partes de firmas del expediente 1025/FIP/24/2004 de IFES, en los que aparecen gran cantidad de firmas tachadas (hay firmas en días que no se ha impartido clase o cuando el alumno todavía no se había incorporado al curso, las cuales han sido posteriormente tachadas).*

Alegación realizada:

III.2.1.1 Control administrativo del curso.

2) Desarrollo del curso.

Partes de firma del expediente 1025/FIP/24/2004.

Los partes de firmas reflejan la realidad ocurrida en el curso, sirviendo como base para la elaboración del parte de asistencia mensual presentado al ECYL, en los mencionados partes pueden aparecer errores administrativos, equivocaciones de los alumnos en la casilla de firmas, por firmas en días no lectivos o firmas de los mismos en días de no-asistencia. Por supuesto, esos errores son supervisados por el monitor y el coordinador del curso, procediendo a tachar las firmas que no se ajusten a la realidad, con la única pretensión de que el parte de firmas sea un fiel reflejo de la realidad ocurrida.

Tratamiento de la alegación:

La alegación indicada no determina ningún tipo de modificación del contenido del informe provisional, por cuanto se considera que, si bien IFES justifica su actuación, en nada contradice los hechos contenidos en el informe.

3ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.2.1 Documentación justificativa de los gastos.

1) Justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos.

- *El importe de las facturas justificativas de los gastos se corresponden con los precios del servicio externo docente pactados en los contratos, excepto en el expediente 1/FIP/42/2004 de IFES. En ese expediente se suscribió un contrato con una Academia siendo el precio pactado de 8.105 euros. En la cláusula 9 del contrato se establecía que “Si, de acuerdo a la normativa que rige en el curso objeto de este contrato, se contempla la reducción del valor económico del curso por caída de alumnos, el precio establecido en este contrato será reducido automáticamente por dicha caída en la misma proporción que se reduzca la subvención”. A pesar de que el curso lo terminaron 14 alumnos, uno menos de los inicialmente previstos, y de que en consecuencia la cuantía máxima de la subvención se redujo en el importe correspondiente, el importe de la factura finalmente justificada se correspondió con la del precio inicialmente pactado, sin que el precio justificado se redujera en la proporción en la que se redujo la subvención. El importe que debió justificarse fue de 7.565 euros $((8.105/15)*14)$ por lo tanto no era subvencionable desde el punto de vista nacional y comunitario 540 euros $(8.105-7.565)$.*

Alegación realizada:

III.2.2.1 Documentación justificativa de los gastos.

1) Justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos.

Docencia impartida por personal externo.

En el expediente 1/FIP/42/2004 se suscribió un contrato con una Academia apareciendo

en la cláusula 9 del contrato "Si de acuerdo con la normativa aplicable que rige en el curso objeto de este contrato, se contempla la reducción del valor económico del curso por caída de alumnos, el precio establecido en dicho contrato será reducido automáticamente por dicha caída en la misma proporción que se reduzca la subvención".

1.- El contrato suscrito con la academia y autorizado por el ECYL se limita exclusivamente a la impartición del curso 1/FIP/42/2004.

2.- La academia contratada no tiene por lo tanto ninguna responsabilidad en el proceso de selección de alumnos, ni en el proceso de sustitución de alumnos baja por alumnos reserva, ni en el proceso de justificación de las bajas que ocurren en el curso, siendo estas responsabilidades de la entidad solicitante.

3.- La cláusula mencionada y que aparece en el contrato se circunscribe a las responsabilidades de la academia y si las bajas producidas se deben a causas imputables a la misma por una mala actuación en sus labores de impartición.

4.-En el curso se comunican 4 bajas sin que haya transcurrido el 50% de la duración del mismo (periodo máximo para sustituir alumnos).

Causa de las bajas comunicadas al ECYL.

1ª Baja por enfermedad, sustituida por un alumno reserva.

2ª Baja por contrato laboral, sustituida por un alumno reserva.

3ª Baja por contrato laboral no sustituida y en principio financiable, ya que la causa es laboral.

4ª Baja por contrato laboral no sustituida y en principio financiable, ya que la causa es laboral.

Las bajas laborales son comunicadas al ECYL, pendiente de la comprobación, por parte del mismo, de que dicho alumno causa alta en la seguridad social, transcurriendo un periodo de tiempo desde la baja hasta el alta correspondiente.

Una de las bajas comunicadas por motivos laborales y no sustituida no fue estimada por el ECYL y por lo tanto fue declarada no financiable.

Como podemos comprobar la academia contratada para la impartición no tiene ninguna responsabilidad en el proceso descrito, que incluso puede ser comunicado por el ECYL a la entidad beneficiaria mucho después de la finalización del curso.

Tratamiento de la alegación

Respecto a la alegación formulada resulta preciso poner de manifiesto varias cuestiones:

- **En la cláusula novena del contrato suscrito entre IFES y la academia se hace referencia expresamente al cumplimiento de la normativa que rige el curso objeto del contrato. En consecuencia, si el curso lo finalizaron 14 alumnos, uno menos de los inicialmente previstos, tal y como se indica en el informe provisional, el importe por el que debió justificarse debió ajustarse a los alumnos indicados anteriormente, es decir, 14 en lugar de 15, de conformidad con lo establecido en el art. 10.3 de la Orden de 13 de abril de 1994, por el que se dictan normas de desarrollo del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.**
- **En la cláusula mencionada, no se alude en absoluto a que las bajas que se hayan podido producir en la impartición del curso deban ser imputables a la propia academia como consecuencia de una mala actuación en sus labores de impartición.**

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

4ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.2.1 Documentación justificativa de los gastos.

1) Justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos.

En el caso de los seguros colectivos de IFES se formalizaron antes de la aprobación de la programación y en consecuencia, no se recogieron los cursos ni los alumnos asegurados. No obstante, en las Convocatorias de 2007 se indica que la póliza que se suscriba, se indicará con exactitud los datos del curso correspondiente y los alumnos que se aseguran.

Alegación realizada:

III.2.2.1 Documentación justificativa de los gastos.

1) Justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos.

Pólizas de Seguros.

IFES suscribe el día uno de enero de cada año una póliza de seguros de alumnos y responsabilidad civil con unas condiciones generales que se mantienen para todos los cursos que la entidad va a desarrollar a lo largo del año.

Como es obvio en la mencionada póliza, no pueden aparecer todos los cursos, puesto que no sabemos con anterioridad las acciones que serán subvencionables.

Antes del inicio del curso la entidad IFES comunica al seguro la acción formativa, fecha de inicio, finalización, lugar de impartición y relación de alumnos.

La compañía de seguros emite dos tipos de certificados acogidos a la póliza anteriormente mencionada:

1º Certificado con datos generales del curso, pólizas que lo amparan, riesgos cubiertos, etc..

2º Relación nominal de alumnos.

Adjuntamos, como ANEXO 2, los modelos de certificado emitidos por la entidad aseguradora.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación formulada se detallan actuaciones realizadas en ejercicios posteriores al auditado, ya que la documentación justificativa aportada por IFES se refiere a cursos realizados con posterioridad al ejercicio fiscalizado, que ratifican las deficiencias puestas de manifiesto en el informe provisional.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

5ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.2.1 Documentación justificativa de los gastos.

1) Justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos.

Respecto de los gastos de amortización de instalaciones, equipos y herramientas de duración superior a un ejercicio anual.

El Reglamento (CE) N° 448/2004 de la Comisión establece que los gastos de amortización de bienes inmuebles o bienes de equipo que estén directamente relacionados con los objetivos de la operación podrán subvencionarse, siempre que en la adquisición no se hayan utilizado subvenciones nacionales o comunitarias y que los gastos de amortización se calculen de acuerdo con las normas de contabilidad pertinentes y se refieran exclusivamente al período de cofinanciación de la operación considerada. También señala que los Estados podrán aplicar normas nacionales más estrictas para determinar los gastos subvencionables.

De acuerdo con el artículo 10.7 de la Orden de 13 de abril de 1994 de MTAS lo único que señala respecto a los gastos de amortización es que deberán tener una relación directa con la actividad docente del centro colaborador. Desarrollando lo anterior, la Resolución de 21 de mayo de 2001 de la Dirección General de Trabajo establece que: “los elementos cuya amortización se impute serán solamente aquellos relacionados con el curso que se justifica, que deberán coincidir con los relacionados en el correspondiente expediente de homologación del Centro, para la especialidad de que se trate. No se aceptará la amortización de bienes cuya vinculación al curso no haya sido comunicada previamente a la Gerencia Provincial del ECYL.

Dicho gasto según esta última Resolución se justifica mediante el Anexo II, el cual contiene el detalle del cálculo de la amortización efectuada en el año, con indicación del coste imputado. Este documento debe ser cumplimentado por el Centro Colaborador, firmado por su titular o representante e incorporado en el conjunto de la documentación justificativa de la subvención percibida.

En relación con este tipo de gasto dentro de los expedientes de la muestra, únicamente se imputan gastos por amortización de instalaciones y equipos en todos los expedientes de IFES. En relación con estos expedientes debe señalarse:

-, el Anexo II no se encuentra firmado por el titular o representante del centro colaborador y además no permite comprobar que los bienes incluidos en el mismo, cuyo gasto de amortización se imputa parcialmente como coste en las cuentas justificativa, se*

corresponden con los bienes relacionados en el expediente de homologación del Centro colaborador. en los expedientes de IFES en relación a los gastos de amortización de los bienes de los centros colaboradores distintos de los edificios.

- *En los expedientes de IFES se imputan también como costes los gastos de amortización de bienes de IFES que se encuentran ubicados en Madrid (Servicios Centrales de IFES) y no en los centros colaboradores homologados (provinciales). Estos gastos, detallados en el cuadro 9 del informe, no debieron tener la consideración de subvencionables por las siguientes razones:*
 - *Según la Resolución de 21 de mayo de 2001 los elementos cuya amortización se impute deberán ser coincidentes con los del expediente de homologación del Centro. Es decir, estos bienes están ubicados en los Centros colaboradores homologados (en las provincias) y, por tanto, no podían imputarse como costes de las acciones formativas los gastos derivados de su amortización.*
 - *Cuando se homologa un centro colaborador se requiere según el art. 10.3 del Real Decreto 631/1993 que disponga de un espacio físico de 50 metros cuadrados como mínimo para la realización de “Otras actividades docentes” y para las actividades directivas y administrativas. Entre los gastos que imputó IFES como costes figuran los que se derivan de la cesión del uso de locales y demás dependencias por UGT Castilla y León a IFES, por lo que en el precio de esa cesión incluía el espacio físico y mobiliario destinado a ese tipo de actividades.*

Cuadro 5 Amortización no subvencionable

<i>EXPEDIENTE</i>	<i>GASTOS AMORTIZACIÓN IMPUTADOS IFES MADRID</i>
<i>12/FIP/09/2004</i>	<i>16</i>
<i>1025/FIP/24/2004</i>	<i>31</i>
<i>597/FIP/47/2004</i>	<i>43</i>
<i>11/FIP/05/2004</i>	<i>117</i>
<i>1/FIP/42/2004</i>	<i>53</i>
<i>11/FIP/49/2004</i>	<i>31</i>
<i>20/FIP/34/2004</i>	<i>11</i>
<i>209/FIP/37/2004</i>	<i>71</i>
<i>307/FIP/40/2004</i>	<i>71</i>
<i>TOTAL</i>	<i>444</i>

Respecto a los gastos generales que deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso. Se ha comprobado lo siguiente:

Las facturas de los gastos generales cumplen los requisitos establecidos en el RD 1496/2003 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula las obligaciones de facturación y en el caso de imputarse costes por los gastos por el alquiler de edificios y de instalaciones estos se encuentran debidamente justificados mediante facturas.

En los expedientes de IFES, se imputa un porcentaje de gastos generales, calculado por IFES Central. Estos gastos generales están integrados por la suma de los gastos generales derivados del funcionamiento de los Servicios Centrales de la Fundación IFES y de los derivados de la Delegación de IFES en Castilla y León. Para el cálculo de los citados gastos se tomaron en consideración los recogidos en contabilidad en las cuentas correspondientes. Dentro de las cuentas de gastos que se han tenido en cuenta se incluyeron entre otras, las siguientes 629000008 “Gastos Viajes CyL”, 629100008 “Locomoción Urbana CyL”, 629000090 “Gastos de viaje Sede Central”, 629100090 “Locomoción urbana sede central”, 627100090 “Relaciones Públicas Central”. (en su mayoría son comidas en restaurantes). Los gastos de estas cuentas alcanzaron el importe de 57.050,80 euros sobre un total de 873.594,96 euros.

Conforme a la Resolución de 21 de mayo de 2001 en el apartado III Gastos parte B cuando se habla sobre los gastos generales se indica que no podrán imputarse, gastos aún

justificados, tales como conferenciantes, gasolina, dietas, kilometraje o comidas del personal del Centro por entenderse que quedan compensados con el 10% de gastos de difícil justificación. Por lo tanto estos gastos, en ningún caso, debieron subvencionarse, ya que se consideraban incluidos en los gastos de difícil justificación.

En el cuadro siguiente se recoge, por expedientes, la parte de los gastos imputada como coste que de acuerdo con lo anterior no debió subvencionarse:

Cuadro 6 Gastos generales no subvencionables

<i>Expedientes de IFES</i>	<i>Costes imputados de los gastos generales en los expedientes de IFES</i>	<i>Costes imputados no elegibles</i>	<i>Costes imputados elegibles</i>
<i>12/FIP/09/04</i>	<i>333</i>	<i>22</i>	<i>311</i>
<i>1025/FIP/24/04</i>	<i>646</i>	<i>42</i>	<i>604</i>
<i>597/FIP/47/04</i>	<i>911</i>	<i>59</i>	<i>851</i>
<i>11/FIP/05/04</i>	<i>2.453</i>	<i>160</i>	<i>2.293</i>
<i>1/FIP/42/04</i>	<i>1.120</i>	<i>73</i>	<i>1.047</i>
<i>11/FIP/49/04</i>	<i>646</i>	<i>42</i>	<i>604</i>
<i>20/FIP/34/04</i>	<i>211</i>	<i>14</i>	<i>197</i>
<i>209/FIP/37/04</i>	<i>1.489</i>	<i>97</i>	<i>1.392</i>
<i>307/FIP/40/04</i>	<i>1.489</i>	<i>97</i>	<i>1.392</i>
<i>TOTAL</i>	<i>9.298</i>	<i>607</i>	<i>8.691</i>

Alegación realizada:

III.2.2.1 Documentación justificativa de los gastos.

1) Justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos.

Amortizaciones y Gastos generales

La Fundación IFES es una entidad sin ánimo de lucro en la que sus ingresos provienen de subvenciones concedidas por Organismos Oficiales para la formación de los trabajadores, y los cuáles son justificados siempre en relación con los gastos imputados a los mismos.

Quiere esto decir, que precisamente las normas legales que regulan las justificaciones de las subvenciones disponen de algún apartado para incluir esos gastos generales en los que los importes imputados, sin ser gastos directos de los cursos, sí tienen que ver con la actividad docente del centro colaborador.

La ORDEN de 13 de Abril de 1994 que desarrolla el RD 631/1993 en su artículo 7, párrafo último, al hablar de los gastos generales, dice "entendiendo comprendidos entre tales, aquellos que sin estar incluidos en las divisiones anteriores, deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso más adelante comenta este art .7 "gastos de administración del centro colaborador, necesarios para su puesta y permanencia en actividad....

Nuestra Fundación para poder impartir cursos tiene que tener activas unas dependencias u oficinas, en las que no se dan cursos, pero en las que se ocasionan unos gastos generales directamente relacionados con la actividad, los cuáles son correctamente imputados en las respectivas justificaciones.

Así pues entendemos que los gastos de amortización del ordenador, de un administrativo que hace la contabilidad de la Fundación o de un administrativo que realiza las nóminas, aunque este ordenador no esté en el curso sería subvencionable. Y están, por lo tanto, imputados en los gastos generales de la entidad y no como un gasto directo del curso.

Del mismo modo, también serían admisibles los gastos de viaje de un coordinador de cursos que se desplaza por las provincias de su delegación con el objeto de controlar la correcta ejecución de los mismos o de igual modo los gastos de locomoción urbana necesaria para la presentación de la documentación administrativa correspondiente. Y están, por lo tanto, imputados en los gastos generales de la entidad y no como un gasto directo del curso.

Tratamiento de la alegación:

Por lo que se refiere a la amortización de instalaciones y equipos, deben realizarse las siguientes precisiones:

- **El art. 10.7 de la Orden de 13 de abril de 1994 por la que se dictan normas de desarrollo del Plan FIP indica que los gastos de amortización deberán tener una relación directa con la actividad docente del centro colaborador.**
- **La Resolución de 21 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, en relación a la amortización establece que los elementos cuya amortización se impute serán solamente aquellos relacionados con el curso que se justifica, que deberán coincidir con los relacionados en el correspondiente expediente de homologación del Centro, para la especialidad de que se trate. No se aceptará la amortización de**

bienes cuya vinculación al curso no haya sido comunicada previamente a la Gerencia Provincial del ECYL.

- **En los expedientes de IFES se imputan también como costes los gastos de amortización de bienes de IFES que se encuentran ubicados en Madrid (Servicios Centrales de IFES) y no en los centros colaboradores homologados (provinciales). Estos gastos, detallados en el cuadro 5 del informe provisional, no debieron tener la consideración de subvencionables.**

Por lo que respecta, a los gastos generales que deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso, la Resolución de 21 de mayo de 2001, ya mencionada, en el apartado III Gastos parte B, cuando hace referencia a los gastos generales indica que no podrán imputarse gastos aún justificados, tales como conferenciantes, gasolina, dietas, kilometraje, comidas del personal, etc, del Centro por entenderse que quedan compensados con el 10% de gastos de difícil justificación. En consecuencia, estos gastos, en ningún caso, debieron subvencionarse, ya que se consideraban incluidos en los gastos de difícil justificación.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

6ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.1 JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

1) En la justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos deben señalarse los siguientes incumplimientos:

- *Los seguros colectivos de IFES se formalizaron antes de la aprobación de la programación y, en consecuencia, no se recogieron ni los cursos ni los alumnos asegurados*
- *... no se ha podido comprobar si los bienes, cuyo gasto de amortización se ha imputado como coste, se correspondía con los bienes relacionados en el expedientes de homologación de los Centros colaboradores, tal y como exige la Resolución de 21 de mayo*

de 2001. Esta misma circunstancia en los expedientes de IFES en relación a los gastos de amortización de los bienes de los centros colaboradores distintos de los edificios.

Alegación realizada:

IV.1 JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Seguros colectivos de IFES.

Si bien, como es obvio, la póliza general se formaliza antes de la aprobación de la programación y en ella, no pueden aparecer todos los cursos, puesto que no sabemos con anterioridad las acciones que serán subvencionables.

Antes del inicio de cada curso la entidad IFES comunica al seguro la acción formativa con fecha de inicio, finalización, lugar de impartición y relación de alumnos.

La compañía de seguros emite dos tipos de certificado:

1. Certificado con datos generales del curso, pólizas que lo amparan, riesgos cubiertos, etc.
2. Certificado con la relación nominal de alumnos.

Justificación de las acciones Formativas

Amortizaciones.

Los bienes cuyo gasto de amortización se ha imputado, no corresponden con los bienes imputados en los expedientes de homologación ya que la fundación IFES para poder impartir cursos tiene que tener activas unas dependencias u oficinas, en las que no se dan cursos, pero en las que se ocasionan unos gastos generales directamente relacionados con la actividad, los cuáles son correctamente imputados en las respectivas justificaciones.

Así pues entendemos que los gastos de amortización del ordenador, de un administrativo que hace la contabilidad de la Fundación o de un administrativo que realiza las nóminas, aunque este ordenador no esté en el curso sería subvencionable. Y están, por lo tanto, imputados en los gastos generales de la entidad y no como un gasto directo del curso.

Tratamiento de la alegación:

Por lo que respecta a la primera parte de la alegación referente a los seguros colectivos de IFES nos remitimos a la contestación a la alegación nº 4.

En cuanto a la segunda parte de la alegación formulada relativa a las amortizaciones, si bien IFES, justifica su actuación, en nada contradicen los hechos recogidos en el informe provisional. Además, dichos gastos quedan compensados con el 10% de gastos de difícil justificación, tal y como ya se ha indicado en la contestación a la alegación nº 5.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional

7ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.1 JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

2) En la comprobación de la adecuada justificación de los gastos imputados como costes en las cuentas justificativas de los expedientes de la muestra, se han encontrado incumplimientos en relación a gastos que no debieron tener la consideración de subvencionables por un importe de ... euros, que de manera resumida se detallan a continuación:

- 540 euros de gastos de profesorado, ya que el importe de la factura del servicio justificado no se redujo en la proporción en la que se redujo el importe de la subvención, al terminar el curso un alumno menos de los inicialmente previstos en el expediente 1/FIP/42/2004 de IFES.*
- 444 euros, de los gastos de amortización de equipos e instalaciones, por corresponder a bienes no ubicados en los centros colaboradores homologados, repartidos entre los nueve expedientes de IFES.*
- 607 euros, de los gastos generales, por tratarse de dietas, kilometrajes, comidas y otros gastos no subvencionables, repartidas entre los nueve expedientes de IFES.*

Alegación realizada:

IV.1 JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

540 euros de gasto de profesorado. Curso 1/F3P/42/2004. Manifestamos nuestra oposición con la no admisión de los gastos del profesorado por las razones aportadas anteriormente que podemos resumir en la siguiente argumentación: La cláusula mencionada y que aparece en el contrato se circunscribe a las responsabilidades de la academia y si las bajas producidas se deben a causas imputables a la misma por una mala actuación en sus labores de impartición y no por otras responsabilidades que no corresponden a la entidad impartidora, sino a la entidad solicitante o al ECYL.

444 euros, de gastos de amortización de equipos e instalaciones.

Manifiesta nuestra oposición con la no admisión de los gastos de amortización por las razones aportadas anteriormente que podemos resumir en la siguiente argumentación: La ORDEN de 13 de Abril de 1994 que desarrolla el RD 631/1993 en su art. 7, párrafo último, al hablar de los gastos generales, dice "entendiendo comprendidos entre tales, aquellos que sin estar incluidos en las divisiones anteriores, deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso..."

Así pues entendemos que los gastos de amortización del ordenador, de un administrativo que hace la contabilidad de la Fundación o de un administrativo que realiza las nóminas, aunque este ordenador no esté en el curso sería subvencionable. Y están, por lo tanto, imputados en los gastos generales de la entidad y no como un gasto directo del curso

607 euros, de gastos generales. Manifestamos nuestra oposición con la no admisión de los gastos del profesorado por las razones aportadas anteriormente que podemos resumir en la siguiente argumentación: La ORDEN de 13 de Abril de 1994 que desarrolla el RD 631/1993 en su art. 7, párrafo último, al hablar de los gastos generales, dice "entendiendo comprendidos entre tales, aquellos que sin estar incluidos en las divisiones anteriores, deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso..."

Serían admisibles los gastos de viaje de un coordinador de cursos que se desplaza por las provincias de su delegación con el objeto de controlar la correcta ejecución de los mismos o de igual modo los gastos de locomoción urbana necesaria para la presentación de la documentación

administrativa correspondiente. Y están, por lo tanto, imputados en los gastos generales de la entidad y no como un gasto directo del curso.

Tratamiento de la alegación:

Como cuestión previa, debe ponerse de manifiesto que el propio Servicio Público de Empleo de Castilla y León, reconoce expresamente los incumplimientos recogidos en la conclusión nº 6 del informe provisional remitido a este organismo, respecto a gastos que no debieron tener la consideración de subvencionables, tal y como se indica en la contestación a la alegación nº 6 dentro del apartado de tratamiento de las alegaciones formuladas por el ECYL.

Por lo que se refiere a los gastos de profesorado nos remitimos a la contestación nº 3 del tratamiento a las alegaciones manifestadas por IFES.

En relación a los gastos de amortización de equipos e instalaciones nos remitimos a la contestación nº 5 y nº 6 del tratamiento a las alegaciones formuladas por IFES.

Por último, respecto a los gastos generales nos remitimos a la contestación a la alegación nº 5.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CASTILLA Y LEÓN (CECALE) AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL), DENTRO DEL PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (FIP), EJERCICIO 2004. CECALE.

1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

II.2.3 SELECCIÓN DE LA MUESTRA.

La comprensión de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo, podría carecer de sentido aisladamente considerada.

Alegación realizada:

II.2.3 SELECCIÓN DE LA MUESTRA.

El Informe Provisional hace referencia a que "cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo, podría carecer de sentido aisladamente considerada".

En este mismo sentido, puesto que el documento que se traslada parece que no está completo, más bien parecen haberse sustituido con puntos suspensivos diversos párrafos, probablemente atinentes a otras entidades o hechos no relacionados con CECALE, puede ser que tampoco las alegaciones de CECALE puedan responder al conjunto del sentido del Informe Provisional, pues "cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo, podría carecer de sentido aisladamente considerada"

Tratamiento de la alegación:

Con respecto a las apreciaciones realizadas respecto a que el documento trasladado parece no estar completo, es preciso manifestar que el informe remitido a CECALE incluye el contenido íntegro que afecta realmente a su destinatario.

2ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.1.2.1 Contenido.

En relación al contenido de las Resoluciones debe indicarse lo siguiente:

1) Resolución individualizada o conjunta.

Por lo que se refiere a la resolución de la subvención a CECALE debe destacarse que en la Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo de 20 de julio de 2004 por la que se otorgan subvenciones a CECALE se cita textualmente “Resuelve conceder a la entidad beneficiaria CECALE subvenciones por importe de 1.908.092,85 euros” sin atribuir tal condición a las organizaciones integradas en ella. Además la Junta de Castilla y León en el Acuerdo de 3 de junio de 2004 autorizó la concesión de la subvención a CECALE por ser la cuantía de la subvención superior a 600.000 euros (por beneficiario y por línea de subvención.) por lo que también consideró como único beneficiario a CECALE.

El artículo 122.5 de la LH señala que “tiene la consideración de beneficiario el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento”. En cumplimiento de este artículo el ECyL debería haber considerado como beneficiario a todas las organizaciones integradas en la Confederación, ya que en definitiva son las que imparten las acciones formativas que se subvencionan.

2) Notificación y aceptación.

Las resoluciones de concesión fueron notificadas a CECALE,, pero no fueron notificadas a las organizaciones integradas en CECALE.

Es de señalar que en el caso de CECALE, la aceptación se realizó por CECALE y no por cada una de las asociaciones integradas en ella.

IV.1 LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

1) La atribución exclusiva a la Confederación de Empresarios de Castilla y León de la condición de beneficiario único de una subvención por un importe de 1.908.092, 85 euros, sin

otorgar tal condición a las entidades integradas en la confederación que posteriormente ejecutaron las acciones formativas subvencionadas, determinó los siguientes incumplimientos:

- *Las acciones formativas subvencionadas debieron ser ejecutadas por la propia Confederación, de conformidad con el artículo 122.5 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*
- *La documentación justificativa fue presentada por cada una de las entidades integradas en la Confederación que ejecutaron las acciones formativas.*

Alegación realizada:

III.1.2.1 Contenido.

Respecto de la (III.1.1.) Tramitación de la programación, requisitos de los solicitantes, 1) Contratos - programas, en relación con las IV CONCLUSIONES, IV.1 Legalidad de las subvenciones concedidas:

- > CECALE suscribía contratos-programa con la administración competente desde el traspaso de la ejecución de esta política, habiéndose firmado el primero de ellos el 11 de mayo de 1999.
- > El siguiente contrato-programa, vigente al momento de la programación ahora fiscalizada, data del 23 de enero de 2002.
- > En ambos contratos-programa se aclara expresamente que el Presidente de CECALE lo hace en representación de ésta y "en nombre de las Organizaciones integradas ... cuyos acuerdos de adhesión a este documento se anexan".
- > El primero de estos dos contratos-programa era muy claro en la articulación de las subvenciones subsiguientes, pues en las mismas se hacía constar que el beneficiario era directamente cada una de las Organizaciones miembro de CECALE que eran centros homologados y disponían de especialidades formativas también reconocidas.
 - Así puede reconocerse, por ejemplo, en la última de las programaciones amparadas ese contrato-programa, aprobada por el Director General de Trabajo el 1-febrero-2001
 - También en la programación de 2002, ya bajo el contrato-programa vigente al tiempo

de la programación de 2004 objeto de esta fiscalización, se aclara la relación del titular jurídico. Así, esta programación de 2002 especifica que cada titular jurídico es cada una de las Organizaciones miembro de CECALE titulares de centros homologados.

- > En la actual Ley General de Subvenciones, que no afecta a la programación objeto de fiscalización por cuanto su entrada en vigor es posterior a la convocatoria de dicha programación, esta cuestión sería correcta. El artículo 11.2 de dicha Ley sitúa en el mismo plano como beneficiarios a los miembros asociados del beneficiario.

De acuerdo con lo anterior, cuando el Informe provisional señala que "CECALE (las Organizaciones Patronales de empresarios de Castilla y León) disponía en 2004 de centros colaboradores registrados en el Censo", debe entenderse en el sentido de que:

- > Los miembros asociados de CECALE son centros colaboradores registrados en el Censo, y se sitúan en la misma posición de beneficiarios.
- > Así debe entenderse igualmente la Resolución de concesión del ECYL de 20-julio-2004, para entender que la subvención se otorga a CECALE en nombre de las Organizaciones integradas, asociadas que, por ello, se sitúan en la posición de beneficiarios.
 - De este modo serán coherentes los compromisos del Contrato -programa; los antecedentes administrativos en el mismo Contrato - programa y el anterior en todas sus programaciones; las condiciones de la normativa PFIP de homologación; y la efectiva ejecución de la programación; con el sentido integrador que debe darse al ordenamiento en relación con el principio de legalidad de la actuación de la administración, y los antecedentes administrativos con la confianza legítima en la actuación.
 - Así concuerda con el Informe provisional, que recoge cómo la Orden TAS 718/2008 asume totalmente el artículo 11.2 de la Ley General de Subvenciones y reconoce ese papel de beneficiarios a todas las Organizaciones asociadas a CECALE, como también previo la convocatoria 2008.
 - Es obvio, por tanto, que tanto la tramitación de los expedientes anteriores (desde 1999) como posteriores ajustaron la forma a la realidad, por cuanto se ha producido

siempre un cumplimiento estricto de la finalidad material, organizándose e impartiendo la formación por centros homologados en especialidades reconocidas.

- Por ello "las liquidaciones se transfirieron de las cuentas de CECALE a las cuentas de las Organizaciones integradas en un plazo medio de 7 días" (apartado de Liquidación de las subvenciones del Informe provisional), porque los beneficiarios son las Organizaciones territoriales, actuando CECALE en nombre de las mismas, como especificaba el Contrato-programa.
- "La documentación justificativa fue presentada por cada una de las entidades integradas que ejecutaron las acciones formativas (apartado Conclusiones del Informe provisional).

Tratamiento de la alegación:

Como cuestión previa, debe aclararse que la alegación formulada no se refiere al apartado III.1.1 del informe provisional relativo a la tramitación de la programación, sino al III.1.2.1 referente al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones.

Sentado lo anterior, deben manifestarse las siguientes cuestiones:

- Tal y como indica la propia alegación, en la redacción del informe no se ha tenido en consideración la Ley General de Subvenciones, ya que su entrada en vigor se produjo con carácter posterior a la convocatoria.
- Considerando el régimen jurídico que consideraba aplicable la Orden EYE/1656/2003, de 2 de diciembre, a lo largo del informe, aparte de otra normativa estatal, se ha verificado el cumplimiento de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León; sin perjuicio de que la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones del Plan FIP correspondiente a la convocatoria del año 2004, dejando a salvo la potestad autonómica de autoorganización de los servicios, debió ajustarse a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de concesión de subvenciones públicas.

- **El contenido del contrato programa no puede contradecir lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. En concreto, el art. 122.5 establece que tiene la consideración de beneficiario el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento**
- **La Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo de 20 de julio de 2004 por la que se otorgan subvenciones a CECALE resuelve conceder a la entidad beneficiaria CECALE subvenciones por importe de 1.908.092,85 euros, sin atribuir tal condición a las organizaciones integradas en ella. Además la Junta de Castilla y León en el Acuerdo de 3 de junio de 2004 autorizó la concesión de la subvención a CECALE por ser la cuantía de la subvención superior a 600.000 euros (por beneficiario y por línea de subvención.) por lo que también consideró como único beneficiario a CECALE.**

A la vista de todo lo expuesto, el ECyL debió haber considerado como beneficiario a todas las organizaciones integradas en la Confederación, ya que son las que realmente impartieron las acciones formativas que se subvencionaron.

No obstante, tal y como ya se indicado en la contestación nº 3, del tratamiento a las alegaciones formuladas por ECYL a la propuesta de informe provisional, considerando que estas incidencias detectadas se han corregido en convocatorias de años posteriores al ejercicio fiscalizado se admite parcialmente la alegación y se modifica la redacción del primer párrafo de la conclusión nº 1 del informe provisional remitido a CECALE por la siguiente: “La atribución exclusiva a la Confederación de Empresarios de Castilla y León de la condición de beneficiario único de una subvención por un importe de 1.908.092, 85 euros, sin otorgar tal condición a las entidades integradas en la confederación que posteriormente ejecutaron las acciones formativas subvencionadas, determinó los siguientes incumplimientos, que han sido subsanados en convocatorias de años posteriores al ejercicio fiscalizado.”

3ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.1.1.1 Documentación justificativa de los gastos

1) Justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos.

Respecto a los gastos de profesorado debe señalarse:

- *En todos los expedientes de CECALE la docencia se imparte por personal externo, no contratado laboralmente por las entidades beneficiarias. En estos expedientes se han efectuado las siguientes comprobaciones:*
 - *En los contratos formalizados por escrito se ha verificado que en los mismos se recoge el número/s de curso, el número de horas, el profesor/es que ha de impartir la docencia (excepto en el expediente 769/FIP/09/2004 de FAES), y el precio del servicio externo docente (excepto en los expedientes 769/FIP/09/2004 de FAES y 90/FIP/42/2004 de FOES).*
 - *La inexistencia de contratos formalizados por escrito en los expedientes de CPOE (163/FIP/34/2004), CONFAES (545/FIP/37/2004) y FELE (969/FIP/24/2004). En el primero se contrató con personas físicas y en los otros dos se recoge una declaración conjunta de las organizaciones empresariales y las Academias en la que se afirma la existencia de un vínculo contractual (en el de CONFAES se fijan los profesores, en el de FELE no).*
 - *Los profesores que se recogían en los contratos o en los documentos declarativos de la existencia de vínculo contractual se encontraban autorizados en el modelo CC-7 “Solicitud de Autorización de inicio del curso”.*
 - *Las facturas cumplen los requisitos establecidos en el RD 1496/2003 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula las obligaciones de facturación.*
 - *El importe de las facturas justificativas de los gastos se corresponden con los precios del servicio externo docente pactados en los contratos.*
 - *Las facturas justificativas de los gastos reflejaban la retención a cuenta del IRPF.*

Alegación realizada:

III.2.1.1.1 Documentación justificativa de los gastos

1) Justificación de los gastos imputados como costes en las declaraciones de gastos.

En cuanto a (III.2.) Justificación de las acciones formativas, documentación justificativa (III.2.1.1.1.1), gastos de profesorado externo:

- > El Informe provisional reconoce expresamente:
 - La existencia de declaraciones conjuntas de las Organizaciones y academias (en los casos de FELE y CONFAES)
 - Los profesores se recogen en los contratos o en los documentos declarativos de la existencia de vínculo contractual.
 - Los profesores se encontraban autorizados en el modelo CC-7 de "solicitud de autorización de inicio de curso".
 - Las facturas cumplen los requisitos establecidos.
- > CPOE (Palencia), 163/FIP/34/2004, contrató con persona física no con un servicio externo, siendo, por tanto, plenamente suficiente la comunicación en el CC-7 y posterior factura, porque eso llena todas las condiciones de la contratación.
- > CONFAES (Salamanca), 545/FIP/37/2004, constan en el expediente dos documentos, uno que acredita la contratación con el servicio docente externo y que determina el profesor seleccionado, y un segundo documento que permite comprobar a la propio a Organización y a la administración que el servicio externo y el propio profesor tienen un vínculo contractual.
 - En el presente caso se han adjuntado documentos que ponen de manifiesto la existencia de esta relación contractual con la Academia. No obstante la anterior aportamos en el presente acto contrato formalizado al que se refieren los documentos unidos al expediente administrativo. Se adjunta el contrato realizado.
- > FELE (León), 969/FIP/24/2004, constan en el expediente declaraciones y contratos:
 - En cumplimiento de la normativa que regula el contenido, alcance y justificación del Plan FIP, la FELE justificó la existencia de vinculo contractual del servicio externo docente mediante declaración firmada de las partes reconociendo dicha circunstancia (Declaración firmada de fecha 22 de marzo de 2004).

- En el documento justificativo de la contratación del servicio externo docente, las partes no fijaron los profesores que iban a ejecutar cada materia formativa. Los profesores son detallados por el beneficiario en el modelo CC-7 comunicado a la Oficina Territorial de Trabajo y autorizado posteriormente por la Administración tutelante. En este sentido cabe recordar, el Apartado II del Anexo I de la citada Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de mayo:
 - Gastos parte A.- Cuando exista un servicio externo docente, sólo se considerarán como gastos justificados los correspondientes a los docentes comunicados a la Oficina Territorial de Trabajo, antes del inicio del curso, en el documento CC-7 «Comunicación de inicio del curso», o en solicitud de incorporación posterior debidamente autorizada por la Oficina Territorial de Trabajo, a tenor de lo establecido en el artículo 11.4 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.
 - El coste se justificará mediante factura de la empresa o mediante recibos del profesional que prestaron el servicio. En todo caso deberá describirse con detalle la actividad realizada, el número de horas impartidas y las fechas de inicio y finalización. El importe de las facturas o recibos será el resultante de multiplicar el número de horas de impartición en el período de referencia por el precio hora pactado por las partes.
 - En los recibos presentados para justificar este gasto, se reflejará la retención obligatoria en concepto de IRPF., que deberá ser liquidada por el Centro ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que le corresponda.
- De conformidad con la citadas normas de justificación de la subvención, es en el Modelo normalizado CC7 previamente autorizado por la administración competente, donde se fijan los profesores que impartirán cada acción formativa y, en la factura justificativa del gasto, donde se detalla además otras particularidades, el precio hora de la prestación del servicio externo docente.
- En definitiva, no se encuentra en la actividad justificativa de FELE del servicio externo docente irregularidad o incumplimiento alguno de la normativa que regula la justificación de la acción formativa fiscalizada.

- > Debe destacarse que la normativa sobre el contenido, alcance y requisitos de la documentación justificativa de los gastos derivados de la realización de las acciones formativas ejecutadas, se encuentra expresamente regulado en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de mayo, modificada por las Ordenes de la Consejería de Industria Comercio y Turismo de 12 de noviembre de 2001 y de 12 de diciembre de 2001. Concretamente en su Anexo I:
- I Normas básicas: "En el caso en que se contraten servicios externos, se adjuntará documento justificativo de tal circunstancia. Además se deberá aportar cualquier documento que acredite la relación del profesor con el servicio externo docente (copia compulsada del contrato o documento de cotización a la Seguridad Social o cualquier otro acreditativo de tal circunstancia)."
 - Por lo tanto, existía una pluralidad de opciones para conocer y comprobar la existencia de la relación:
 - 1º. Documento acreditativo que acredite la relación contractual con el servicio docente, (no necesariamente un contrato):
 - ◆ La declaración mutua (centro externo-Organización patronal) acredita que existe relación contractual.
 - 2º. Copia del contrato del profesor con la Academia con el servicio externo docente, o documento de cotización a la Seguridad social o cualquier otro acreditativo.
 - ◆ La declaración mutua (centro externo-profesor) acredita que existe relación contractual, actuando como "cualquier otro acreditativo".
 - Y los documentos CC-7 acreditan finalmente el profesor concreto (cuya aportación reconoce el Informe provisional), unido a la factura perfectamente individualizada, lo que es suficiente para el caso de profesores individuales en los que no existe "servicio docente externo"

Tratamiento de la alegación:

Como aclaración a la alegación formulada debe indicarse que en el apartado

III.2.1.1.1 del informe provisional al que se refiere la alegación se ponen de manifiesto, únicamente, hechos constatados en el curso de la fiscalización y así se indica expresamente. Además, en el informe no se señala, en ningún momento, que tales hechos puedan constituir incumplimientos.

Sentado lo anterior, debe indicarse que es el Consejo de Cuentas de Castilla y León quien determina el alcance de la fiscalización y las pruebas a realizar para alcanzar los objetivos previstos, tal y como se detallan en el apartado II.1 del informe provisional.

No obstante, a efectos de mayor claridad, se admite parcialmente la alegación y se modifica el cuarto párrafo de la página 21 del informe provisional remitido a CECALE que queda redactado del siguiente modo: “La inexistencia de contratos formalizados por escrito en los expedientes de CPOE (163/FIP/34/2004) y FELE (969/FIP/24/2004). En el primero se contrató con personas físicas y en el segundo se recoge una declaración conjunta de las organización empresarial y las Academia en la que se afirma la existencia de un vínculo contractual, en el que no se fijan los profesores.”

Asimismo, se modifica el quinto párrafo de la página 35 del informe provisional enviado al ECYL quedando redactado en los términos indicados anteriormente.

4ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.1.1.2 Documentación adicional

Contabilidad separada con naturaleza de memoria explicativa de los costes, de conformidad con lo establecido en el art. 11.6 del RD 631/1993, el art.15 de la Convocatoria y la Resolución de 21 de mayo de la Dirección General de Trabajo.

Del análisis de la documentación aportada en relación a los expedientes de la muestra debe destacarse que en la contabilidad de las entidades beneficiarias, excepto en la CPOE, FOES y FELE, se incluyen módulos de contabilidad analítica que permiten identificar mediante una codificación (a veces el número del proyecto FIP al que corresponde) los gastos correspondientes a cada curso, que se imputan como costes en las cuentas justificativas.

Por su parte, CPOE, FOES y FELE acompañan dentro de la cuenta justificativa,

únicamente, una relación de gastos de cada curso. La admisión de esas relaciones de gastos como una contabilidad separada unida a la ausencia de estampillado en algunas facturas justificativas de los mismos impiden no permiten comprobar que los gastos incluidos no se hayan imputado como costes directos o indirectos en otros cursos, superando en este caso las subvenciones el coste de la actividad subvencionada.

IV.2 JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

3) En relación a los criterios de imputación de los costes en las declaraciones de gastos y a la contabilidad separada de los costes deben señalarse las siguientes deficiencias:

- La ausencia de criterios objetivos previamente establecidos en la Resolución de 21 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo permitía a las entidades beneficiarias que los gastos atribuibles a varias acciones formativas se imputasen como costes en cada expediente en la cuantía suficiente para justificar la subvención máxima permitida dentro de cada módulo.*
- La admisión como contabilidad separada de las relaciones de gastos en el caso de la CPOE, FOES y FELE, unido a la ausencia de estampillado en algunas facturas probatorias de determinados gastos imputados como costes en las cuentas justificativas, no permiten comprobar que los gastos incluidos no se hayan imputado como costes directos o indirectos en otros cursos, superando en este caso las subvenciones el coste de la actividad subvencionada.*

Alegación realizada:

III.2.1.1.2 Documentación adicional

Respecto a las (IV.2) Conclusiones, Justificación de las acciones formativas, (III.2.1.1.2) criterios de imputación:

> FELE:

- Constan aportados en el expediente administrativo de subvención un cuadro resumen por cada curso ejecutado por el beneficiario contabilizándose en el mismo los distintos gastos ocasionados en su ejecución. En dichos cuadros, se detallan cronológicamente y por conceptos las distintas facturas objeto de justificación.

- Las facturas imputadas a distintos cursos son estampilladas, ya sea en el anverso o en el reverso de las mismas, especificando el importe imputado a cada curso.
 - Sólo en el caso de las facturas cuyo coste integro es sufragado por la misma subvención, se omite el estampillado, al detallarse en su concepto la acción formativa debidamente codificada y no ser posible imputarse como costes directos o indirectos de otros expedientes. (EJ: Fra nº 012 Concepto, Profesorado para el Curso de Creación y Gestión de empresas: autoempleo, nº 969, duración 409 horas, 15 alumnos, Plan FIP 2004, ejecutado por FELE en Astorga del 23 de marzo al 29 de julio de 2004)
 - Las facturas cuyo coste es repartido entre varias acciones formativas, es decir gastos de teléfono, publicidad y cartelería, se encuentran debidamente estampilladas en su anverso o reverso, con el importe concreto que es debidamente desglosado.
- Finalmente, todas las subvenciones, son contabilizadas tanto en el Libro Diario en la fecha que se recibe la subvención, como en el Mayor, concretamente en este último en una cuenta separada denominada "Formación"

> FOES:

- En relación con la ausencia de estampillado en algunas facturas, significar que en cinco facturas aparece la leyenda "OFIMÁTICA 90/FIP/2004/42, del 20-09-04 al 28-10-04, gastos imputado 100% lo que representa un total de gasto de 6.438'18 euros que sobre el gasto total justificado de 7.839'QQ euros representa el 82'13 %.
 - En otras dos facturas está impresa la leyenda "OFIMÁTICA 907FIP/2004, del 20-09-04 al 28-10-04, gasto imputado 81'83 €(en la factura 43641 de Acusa Soria, S.L) y 40'82€(en la factura de Telefónica España, S.A); esto asciende a un importe total de 122'65€ es decir, un 1'56% del gasto total justificado.
 - Tan sólo hay una factura de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU en la que no que no figura la leyenda, aunque en la relación de gastos sí se registró la imputación de la misma, un 17% del gasto total de la misma, es decir, 80'30

euros, que sobre el gasto total de justificación del Curso representa el 1'02%.

Cantidad que carece de relevancia sobre la justificación global del Curso.

- Por lo que respecta a la imputación de nóminas, 504'33 euros, en las mismas no se indica la leyenda de la cantidad imputada, pero en la relación de gastos sí aparece tanto la cantidad aplicada, así como las horas imputadas a la acción formativa.
 - Los 504'33 euros de imputación de nóminas más los 80'30€ de la factura de Iberdrola, suman un total de 584'66 euros lo que representa el 7'46 % del total de gasto justificado, importe de escasa importancia relativa sobre la justificación global del mismo.
- Se indica por parte del Consejo de Cuentas de Castilla y León que no se ha podido comprobar que los gastos incluidos no se hayan imputado en este caso como costes directos o indirectos en otros cursos, superando en este caso las subvenciones el coste de la actividad subvencionada.
 - Para contestar este punto hay que tener en cuenta que tras la revisión de la documentación solicitada y considerando que en la visita del 16 de octubre de 2008 se presentó, a los técnicos de ese Organismo, toda la contabilidad impresa de la Federación, debidamente diligenciada, dichos técnicos no pudieron comprobar que los gastos incluidos se hayan imputado como costes directos o indirectos en otros cursos.
- Que con fecha 15 de marzo de dos mil cinco, la Empresa Finaudi Auditores, S.A. emite informe de auditoría independiente de las cuentas anuales del ejercicio económico de 2004, de esta Federación, donde se afirma que " las cuentas anuales del ejercicio auditado, expresan, en todos los aspectos significativos la imagen fiel del Patrimonio de la situación financiera y económica de la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas, a 31 de diciembre de 2004.
- Que con fecha 31 de marzo de dos mil seis, la Empresa Cuartera y Asociados Auditores, S.L. emite informe de auditoría independiente de las cuentas anuales del ejercicio económico de 2005, de esta Federación, en el que se afirma que " las cuentas anuales del ejercicio 2005, expresan en todos los aspectos significativos la imagen

fiel del Patrimonio y la situación financiera de la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas al 31 de diciembre de 2005, y de los resultados de sus operaciones del ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principio y normas contables generalmente aceptadas y que guardan uniformidad con las aplicadas en el ejercicio".

Tratamiento de la alegación:

Las alegaciones referidas a FELE no determinan ningún tipo de modificación del informe provisional, por cuanto se considera que, si bien la organización empresarial, justifica su actuación, en nada contradicen los hechos recogidos en el informe provisional.

Por lo que respecta a las alegaciones concernientes a FOES deben realizarse las siguientes aclaraciones:

- **El Consejo de Cuentas de Castilla y León y no el destinatario del informe es el que determina conforme al objetivo de la fiscalización tanto del alcance del informe, como las pruebas a realizar y las actuaciones a realizar en las visitas realizadas al ente auditado.**
- **El hecho de que las cuentas estén auditadas por una firma independiente, reflejen la imagen fiel de su patrimonio y la situación financiera, no implica que su contabilidad permita necesariamente identificar de forma separada los costes imputados a cada uno de los cursos.**

No obstante, con el objeto de expresar con mayor claridad las conclusiones sobre los resultados obtenidos en los expedientes analizados, se admite parcialmente la alegación y se modifica el segundo punto de la conclusión nº 3 del informe provisional remitido a CECAL (conclusión nº 8 del informe provisional enviado al ECYL) de la siguiente manera: “La admisión como contabilidad separada de las relaciones de gastos en el caso de la CPOE, FOES y FELE, así como la ausencia de estampillado en algunas facturas probatorias de determinados gastos imputados como costes en las cuentas justificativas (nóminas de octubre y noviembre correspondiente al personal directivo y de administración), no permiten comprobar a su vez de manera inmediata que los gastos

incluidos no se hayan imputado como costes directos o indirectos en otros cursos.”

5ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3 FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS

10) En la contabilización de las subvenciones del Plan FIP percibidas por los beneficiarios de la muestra se han observado las siguientes deficiencias:

- *CECALE es un mero mediador en el cobro y pago de las subvenciones entre el concedente y las organizaciones integradas en la Confederación, por lo que debió registrar únicamente los movimientos de tesorería relacionados con las subvenciones percibidas, utilizando cuentas acreedoras y de tesorería, en lugar de cuentas de ingresos y gastos.*
- *La Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales (CPOE) contabilizó las subvenciones percibidas con criterio de caja, lo que determinó que los gastos se contabilizaron y que las cuentas justificativas se presentaron en 2004, mientras que los ingresos por subvenciones no anticipados y liquidados en ese ejercicio se contabilizaran en 2005.*
- *La Confederación Vallisoletana de Empresarios (CVE) registró contablemente las subvenciones recibidas como operaciones realizadas por cuenta de terceros, sin contabilizar ingresos ni gastos.*

Alegación realizada:

IV.3 FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS

Respecto de las Conclusiones (IV.3.) Financiación de los gastos:

- > CECALE debió registrar únicamente como mediador:
 - Que esta fue detectada por los servicios técnicos de la propia Confederación, por lo que, a partir del ejercicio 2005, fue corregida para sus posteriores subvenciones y ejercicios contables.
 - A pesar de la deficiencia, sí se cumplió la obligación de llevanza de contabilidad separada, mediante la utilización de cuentas y códigos de proyecto que permite

constatar una contabilidad separada del plan, dentro de la contabilidad total y única de la Confederación, y ofrecer balances individualizados de la ejecución del plan.

- Que fueron registrados todos y cada uno de los flujos monetarios y operaciones que se produjeron durante la ejecución del plan.
- Que, si bien, en el momento de la concesión se contabilizó un ingreso y en cada liquidación un gasto, esto no afectó al resultado económico de la organización (con "efecto neto cero" como reconoce el Informe provisional) ni a su situación patrimonial, ya que además de ser de importes iguales, existió una adecuada correlación entre ellos.
- De todo ello se deduce:
 - Que dicha deficiencia no perjudicó a la adecuada fiscalización de la ayuda concedida.

> CVE:

- La contabilidad como instrumento para la gestión, tiene la finalidad de dotar del conocimiento de la situación patrimonial, financiera y de los resultados de la entidad a los órganos del gobierno y administración de la misma, por esta razón al decidir el criterio a seguir en la contabilización de determinadas operaciones, debemos examinar bajo criterios que sintonicen con la gestión más eficaz de las sociedades/entidades a las que va dirigida.
- A la entidad la interesa tener separados los gastos propios de los gastos derivados de las actuaciones formativas del Plan FIP, por los siguientes motivos:
 - Para conocer los gastos que exclusivamente son propios y gestionar conforme a las previsiones presupuestarias y las instrucciones ordenadas por la Junta y el Consejo, los gastos de la entidad.
 - Para cumplir con la normativa de este tipo de subvenciones, puesto que en la misma se señala que la obtención de estas subvenciones y la gestión de estos recursos, deber ser objeto de contabilidad separada, y

- Para facilitar a la entidad y a los órganos de revisión de la contabilidad, el control de los gastos incurridos en las operaciones derivadas de estas actuaciones.
- El método utilizado por la CVE, de no registrar en sus cuentas de gastos, grupo 6 del PGC, los incurridos por la actividad de los cursos de la acción formativa FIP, permite a la entidad conocer sus gastos propios, es decir los producidos en las actividades desarrolladas a iniciativa de la entidad y que son objeto de su control presupuestario.
- Si los gastos de la actividad de los cursos FIP, se registraran en las cuentas del grupo 6, aún cuando se les asignaran cuentas individuales por cursos y por conceptos, los importes agregados a nivel de tres o cuatro dígitos, es decir a nivel de cuenta, no facilitarían la información ni de los gastos propios de la entidad, ni la correspondiente a los cursos puesto que sería el conjunto de ambas.
- Con la finalidad de disponer de una contabilidad separada, cumpliendo con lo expresado en la normativa de las subvenciones del Plan FIP, se diseñó el método de utilización por la CVE, que permite conocer los gastos de cada plan de formación, de forma separada a los gastos propios de la entidad. Este método tiene además la ventaja de que al no utilizar las cuentas del grupo 6, no están sujetas a la regularización a 31 de diciembre (por fin de ejercicio), en cuyo caso se perdería la información acumulada de los cursos en vigor sin haber finalizado los mismos.
- El riguroso control de los gastos, tanto por cada curso, como por los conceptos de gastos que la normativa de las subvenciones de Plan FIP exige, conduce a registrarlo de forma separada, de forma tal que elimine los posibles errores de imputar a estas actuaciones conceptos no establecidos en su normativa regulada. Si los gastos imputables a estas actuaciones formativas se registraran en el grupo 6, fácilmente podrían contabilizarse en cuentas de gastos propios, los correspondientes a la actividad formativa, así como imputarse a subcuentas de la actividad formativa, los propios de la entidad.
- Hay que tener en cuenta, que las facturas recibidas por adquisición de bienes y servicios correspondientes a estos cursos, en la medida de lo posible, limitan su contenido y periodo a partidas correspondientes a dichos cursos, documentándose en

facturas separadas los gastos propios de la entidad, aunque se entidad en estas operaciones esta cumpliendo un encargo, el de la formación, bajo unas condiciones establecidas de precios, de forma, condiciones de contratar y periodo de tiempo en su realización.

- Por todo lo expuesto, la entidad ha aplicado el método contable de registrar en cuentas del grupo 5, con los necesarios desgloses por cursos y conceptos los gastos e ingresos derivados de las actuaciones formativas del Plan FIP, por considerarlo el más adecuado.

Tratamiento de la alegación:

Por lo que se refiere a CECALE debe indicarse que, a través de la alegación formulada, la entidad esta reconociendo expresamente la deficiencia puesta de manifiesto en el informe provisional, al afirmar que la misma fue subsanada en ejercicios posteriores. Además, las actuaciones realizadas en el ejercicio 2005 no han podido ser comprobadas, dado que el alcance de la fiscalización, tal y como se indica en el apartado I.1 del informe abarca las ayudas concedidas por el ECYL en el ejercicio 2004. En definitiva, se considera que, si bien CECALE explica su actuación, en nada contradice los hechos contenidos en el informe.

En cuanto a CVE en la alegación indicada recoge unas explicaciones que, si bien, justifican la actuación de la confederación, no aportan fundamento jurídico alguno que implique modificar el criterio recogido en el informe provisional.

Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

6ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.1 LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

1) La atribución exclusiva a la Confederación de Empresarios de Castilla y León de la condición de beneficiario único de una subvención por un importe de 1.908.092, 85 euros, sin otorgar tal condición a las entidades integradas en la confederación que posteriormente

ejecutaron las acciones formativas subvencionadas, determinó los siguientes incumplimientos:

- *Las acciones formativas subvencionadas debieron ser ejecutadas por la propia Confederación, de conformidad con el artículo 122.5 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.*
- *La documentación justificativa fue presentada por cada una de las entidades integradas en la Confederación que ejecutaron las acciones formativas.*

Alegación realizada:

IV.1 LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

En conclusión:

- > Los cursos revisados se dieron en las condiciones previstas en la homologación. La finalidad de la subvención se cumplió.
- > La posición jurídica del beneficiario CECALE con respecto a los beneficiarios Organizaciones territoriales deriva de:
 - Los contratos programa, tanto el de 1999 (1999-2001) como de 2002 (2002-2004) determinan claramente que CECALE actúa en nombre de las Organizaciones territoriales.
 - La Ley General de Subvenciones entró en vigor a los 3 meses desde el 18-nov-2003, cuando ya se estaba aprobando la programación de 2004, convocada en 2003.
 - No puede presumirse una retroactividad de la norma, en lo no previsto en la misma
 - Aun cuando no pueda hablarse siquiera de retroactividad impropia, nada impide utilizar entre los criterio interpretativos el relativo a los principios de la norma posterior, en lo que no resulte desfavorable al administrado. Esta norma posterior reconocía explícitamente la situación jurídica de beneficiarios a los asociados del beneficiario "principal", según redacción del art. 11.2. de la Ley General de Subvenciones.
 - Por lo tanto, tanto conforme a los antecedentes administrativos, en el mismo

Contrato-programa y en anteriores Contratos-programa, así como en posteriores programaciones hasta la del 2008 (Orden TAS 718/2008), se reconoció como lícito y ajustado a la normativa FIP la concurrencia de beneficiarios asociados a un mismo solicitante.

- En este sentido, es perfectamente compatible con los principios de legalidad de la actividad administrativa, del que deriva la confianza legítima del administrado (art. 3.1 de la Ley 30/92), la interpretación de la condición de beneficiarios de CECALE y las Organizaciones Territoriales que son asociados o miembros y conforman los órganos de gobierno de la Confederación.
- Por supuesto que en la actividad subvencional «existe un carácter condicional en la subvención en el sentido de que el otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario cumpla unas exigencias o tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los concretos términos en que procede su concesión» (como tiene declarada la jurisprudencia). Y esas condiciones se han cumplido por parte de CECALE y sus Organizaciones Territoriales perfectamente, adecuando la formación a impartir a las homologaciones y destinatarios previstos, justificando tal actividad con los documentos y justificantes exigidos.

Tratamiento de la alegación:

En relación a la alegación manifestada, nos remitimos a la contestación nº 2, del tratamiento a las alegaciones formuladas por la CECALE a la propuesta de informe provisional.

Palencia, 20 de abril de 2010.

EL PRESIDENTE

Fdo: Pedro Martín Fernández